



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE COLON
NIT: 900582200-8



Doctora:
ADRIANA INES BRAVO URBANO
Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pasto Nar.
E.S.D

REF: INFORME SOBRE LOS HECHOS OBJETO DE LA PRESENTE
DEMANDA, AL TENOR DEL ART. 217 DEL CPACA.
RAD: No. 2020-00033
DEMANTANTE: ANGIE CATHERINE ORDOÑEZ ARCOS
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL COLON GENOVA

SALVADOR GALLARDO MUÑOZ, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 5.230-610 expedida en Colón Génova Nariño, en mi calidad de Presidente del honorable Concejo de este municipio, me permito presentar el **INFORME SOBRE LOS HECHOS OBJETO DE LA PRESENTE DEMANDA, AL TENOR DEL ART. 217 DEL CPACA**, solicitado por su señoría de acuerdo a los siguientes términos, así:

A LOS HECHOS

Al Primero

Es cierto su señoría, que el 12 de Julio de 2019, el Concejo Municipal de Colon Génova para la época de los hechos suscribió el convenio con la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA, ESAP, pues de acuerdo a este convenio se adelantó el concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal-

Al segundo.

Es cierto su señoría, pues en cumplimiento del anterior convenio, la mesa directiva para la época de los hechos, inicia CONVOCATORIA No. 01 del 17 de agosto de 2019, por medio de la cual se convoca a concurso público y abierto de méritos para la selección del personero municipal, convocatoria que se publicó, tuvo toda la transparencia que amerita el concurso y se cumplieron todas las reglas del concurso.



Al tercero-

Es cierto su señoría, en la convocatoria se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

- ✓ Características del cargo a proveer
- ✓ Principios orientadores del proceso
- ✓ Normas Generales
- ✓ Disposiciones generales
- ✓ Estructura del proceso
- ✓ Inscripción
- ✓ Pruebas
- ✓ Publicación de resultados de las pruebas
- ✓ Disposiciones finales

Al cuarto.

Tal como lo manifiesta la demandante es cierto, la Escuela de Administración Publica ESAP, divulgo el cronograma general para todos los procesos de selección por concurso de mérito de personeros municipales que tenía a su cargo, cronograma que posteriormente modifica mediante Resolución No. SC-3694 de 15 de noviembre de 2019

Al quinto.

Es cierto su señoría, siendo público y abierto el concurso de méritos para la selección del personero para el municipio, la RESOLUCION que garantizo las reglas a seguir fue la No. SC-3694 de 15 de noviembre de 2019 por medio de la cual se modifica el anterior cronograma y queda así divulgado en la resolución mencionada, quedando las reglas impuestas para los aspirantes al cargo de personero, para ese momento se establecieron las reglas que fueron públicas, transparentes en igualdad de condiciones, principios establecidos por la Escuela de Administración Publica ESAP.

Al sexto

Es cierto, siendo que la Doctora: ANGIE CATHERINE ORDOÑEZ ARCOS, al cumplir con los requisitos se inscribió, a quien le correspondió el código 15677237345413, registro que le otorgaba la admisión al concurso.

Al séptimo

Es cierto según el archivo que mantiene el honorable concejo se cuenta con la publicación del listado donde aparece el nombre de la Doctora: ANGIE CATHERINE ORDOÑEZ ARCOS, con la anotación de admitida al concurso.



Al octavo

Es cierto, se tiene que la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA, ESAP, publica la LISTA PRELIMINAR de RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, explicando que el puntaje máximo corresponde a 60, y que su aprobación implicaba un puntaje igual o superior a 36.

Al noveno.

Es cierto, según el archivo del listado preliminar, el código 15677237345413 obtuvo un puntaje de 49,75, de igual manera pude verificar que también hay otros aspirantes con promedios cercanos al de la demandante.

Al decimo.

ES cierto, pues una vez atendidas las reclamaciones al código 15677237345413 le correspondió la misma puntuación, ósea 49,75.

Al undécimo.

ES cierto, tal y como se manifiesta la demandante en el hecho anterior, para el caso de ANGIE CATHERIDNE ORDOÑEZ ARCOS, en la lista definitiva le mantuvo un puntaje de 49.75, al igual que los puntajes de otros aspirantes su señoría los puntajes son cercanos al de la demandante, resultado que se ve claramente en la lista definitiva de los primeros cinco aspirantes.

Al duodécimo.

Es cierto se tiene conocimiento de la lista definitiva en donde se conocen los cinco primeros nombres y apellidos, con código y puntaje, verificando que los puntajes sobrepasan los cuatro primeros de 4.2, puntaje que reconoce la calidad de los participantes a esta etapa del concurso.

Al décimo tercero.

Es cierto su señoría, para la Dra.: ANGIE CATHERINE ORDOÑEZ ARCOS, con código 15677237345413 un puntaje de 49,75, quien se ubicaba para la época de los hechos de primera en la lista, al igual que para el código 15687660383276 tiene el puntaje de 47.06; siguiendo con el código 156899853500368 tiene un puntaje de 45.46, siguiendo con el código 15690131056000000078 tienen un puntaje de 42,77 y el quinto código 15687374554249 tiene un puntaje de 39,41, puntajes altos, por ello son los primeros cinco aspirantes donde los puntajes para todos son valiosos, cercanos unos con otros.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE COLON
NIT: 900582200-8



Al décimo cuarto.

Es cierto su señoría, se publica la lista de resultados preliminares de prueba escrita de competencias comportamentales y análisis (sic) de antecedentes, por parte de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA, ESAP, explicando que el puntaje máximo es de 15, conformado por los ítems:

- FORMACION ACADEMICA: **máximo 9 puntos**
- EXPERIENCIA PROFESIONAL: **MAXIMO 6 puntos**

Al décimo quinto.

ES cierto su señoría, tal y como lo manifiesta la demandante los resultados de la lista quedaron en ese orden, de acuerdo al archivo que permanece en el concejo municipal, así:

CODIGO INSCRIPCION	PUNTAJE PRUEBA COMPORTAMENTAL	PUNTAJE EDUCACION	PUNTAJE EXPERIENCIA
15677237345413	8.76	8,90	3,00
15680749019042	12,99	3,50	3,00
15687374554249	8.68	0,50	0,00
15687660383276	13,33	1,70	3,00
15688199180839	7,31	0,50	3,00
15689985350368	12,70	0,50	3,00
15690131056078	11,92	4,50	6,00

Al décimo sexto.

Es cierto su señoría, una vez surtido el trámite de las reclamaciones, por parte de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA, ESAP, se publica el listado definitivo de sumatorias de puntajes de las pruebas de conocimientos, competencias comportamentales y análisis de antecedentes (que corresponden al 90% de la calificación total), donde se explica: “La Escuela Superior de Administración Publica – ESAP-, publica a continuación el listado definitivo de sumatorias de puntajes de las pruebas de conocimientos, competencias comportamentales y análisis de antecedentes de los aspirantes a los que el Concejo Municipal deberá citar a la prueba de entrevista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la convocatoria. **Respecto a la entrevista, tendrá un valor no superior del 10% sobre un total de valoración del concurso y el concejo determinará su valor porcentual, parámetros y quien la realizará.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE COLON
NIT: 900582200-8



CODIGO INSCRIPCION	PUNTAJE PRUEBA CONOCIMIENTOS	PUNTAJE ORUEBA COMPORTA MENTAL	PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES	PUNTAJE TOTAL
15677237345413	49,75	8,76	11,90	70,41
15690131056078	42,78	11,92	10,50	65,20
15687660383276	47,07	13,33	4,70	65,10

Al décimo séptimo.

Es cierto su señoría, el listado definitivo quedo en el orden manifestado por la demandante.

Al décimo octavo.

Es cierto de acuerdo a la prueba de conocimientos, competencias comportamentales y análisis de antecedentes, para el caso de la Dra. **ANGIE CATHERINE ORDOÑEZ ARCOS**, con código 15677237345413, con un puntaje de 70.41, de igual manera también logramos observar lo cerca que se mantienen los otros dos del puntaje inicial.

Al décimo noveno.

Es cierto su señoría, el día seis (6), se reúne el nuevo honorable concejo municipal en sesión Extraordinaria para continuar con el proceso de elección del personero municipal y secretario del concejo, según acta No. 02 de 2020.

Al vigésimo.

Es cierto su señoría, ese fue el orden del día presentado a consideración por mí persona, como presidente de la corporación, el cual fue aprobado por la asamblea en pleno.

Al vigésimo primero.

Siendo que es una manifestación del concejal ADRIANO MOCAYO, a quien se puede escuchar y verificar a lo largo del proceso, me atengo a lo que se logre confirmar, y al sano juicio que se realice por parte de su señoría; por lo tanto, es parcialmente cierto.

Al vigésimo segundo.

Una vez se llega al punto para realizar la entrevista a los aspirantes a la personería pido disculpas a todos los presentes, la invitación estaba para las diez de la mañana (10:00am) pero ustedes ya miran como es la situación acá porque la gente a veces sin ir muy lejos la gente abusa, porque habíamos Hecho la invitación a ustedes que



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE COLON
NIT: 900582200-8



solamente iban a estar, el concejo municipal y ustedes, legalmente sabíamos que eso se nos iba a venir, pero a veces dice la gente que son profesionales, pero parece que lo que estudia no se les ve nada, entonces pedirle disculpas a todos y todas, **la corporación, el concejo municipal ha tomado una decisión, la decisión acá es que la entrevista va en orden alfabético, uno por uno, ósea aquí llegamos al acuerdo de hacerles cinco (5) preguntas, las preguntas las hare yo como presidente de la corporación, la elección después la hacemos entre todos los nueve (9) concejales, acá, ya ustedes no participan, ya solamente participan en la entrevista, socialización que se realizó a la comunidad presente y a los aspirantes quienes estuvieron de acuerdo con la regla a seguir para la entrevista. Las preguntas realizadas serán de opinión general, las mismas para todos los aspirantes.**

La corporación que somos los nueve concejales decidimos hacer una votación secreta su señoría, y el aspirante que saque la mayor votación para él o ella serían los 10 puntos, que se tiene como valor para la entrevista de cuerdo a la Ley, para los demás que no logren la votación mayoritaria por la asistencia tendría un (1) punto, esa decisión fue tomada por toda la corporación.

Es así que cinco (5) votos fueron para el Dr. JAMES ADRIANO MUÑOZ CHICAIZA, y cuatro (4), para la Dra. KAREN PATRICIA REALPE MEDINA

Al vigésimo tercero.

Es cierto. ¿Frente a la pregunta que realiza el honorable concejal ORLANDO MUTIZ, Quienes son las personas que asisten a la entrevista? Donde la respuesta es que de los siete candidatos remitidos por la Escuela de Administración Publica, ESAP, el resultado es el siguiente:

- | | |
|---------------------------------------|-----------|
| 1. James Adriano Muñoz Chicaiza: | Presente |
| 2. Karen Patricia Realpe Medina: | Presente |
| 3. Angie Catherine Ordoñez Arcos: | Presente |
| 4. Daniel Felipe Pazmiño Riobamba: | No asiste |
| 5. Iván Esteban Realpe Zambrano: | Presente |
| 6. Francisco Reimundo Salazar Gustin: | No asiste |
| 7. Andrea Yohana Burbano Díaz: | No asiste |

Al vigésimo cuarto.

Me atengo a demostrado a lo largo del presente proceso, siendo que tendrá su momento ratificar su comentario el concejal ORLANDO MUTIZ.

Al vigésimo quinto.

La explicación de cómo se iba a realizar la entrevista se la hizo al inicio de la misma antes, de verificar los aspirantes que estaban, donde se manifestó que la corporación en pleno decidió realizar cinco preguntas, las mismas para todos los aspirantes a



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE COLON
NIT: 900582200-8



personero, que una vez escuchados se haría una votación secreta su señoría por cada uno de los concejales, y el aspirante que saque la mayoría de la votación para él o ella serían los 10 puntos, que se tiene como valor para la entrevista de acuerdo a la Ley, para los demás que no logren la votación mayoritaria por la asistencia tendría un (1) punto, esa decisión fue tomada por toda la corporación, obteniendo como resultado una votación de cinco (5) votos el señor: JAMES ADRIANO MUÑOZ CHICAIZA, cuatro (4) para KAREN PATRICIA REALPE LMEDINA, de donde se extrae que de acuerdo a la regla manifestada por la corporación los 10 puntos en la entrevista son para quien obtuvo la mayor votación, ósea para el Dr. JAMES ADRIANO MUÑOZ CHICAIZA.

Al vigésimo sexto.

Me atengo a lo demostrado a lo largo del proceso, pues se tiene la etapa de pruebas para lograr escuchar a IVAN ESTEBAN REALPE ZAMBRANO

Al vigésimo séptimo.

Es cierto su señoría, KAREN PATRICIA REALPE MEDINA interviene para manifestar que las preguntas no pueden ser capciosas, según acta No. 02 de elección de personero.

También interviene la Dra. **Angie Catherine Ordoñez Arcos**, *hasta ahorita el método de calificación como tal, no nos lo ha socializado, entonces si quisiera de mi parte que nos socialice como se va a elegir.*

Así mismo pregunta **Iván Esteban Realpe Zambrano**, *primero que todo lo que queremos conocer en sí, sería como los componentes de las preguntas, conociendo las preguntas por lo menos de que se trata, si nos hace la aclaración sería buenísimo, porque pueden ser preguntas de conocimiento, de cultura, de diferentes clases.*

Al vigésimo octavo.

Es cierto, su señoría, el concejal ORLANDO MUTIZ, manifestó: *“que las preguntas a realizarse son abiertas, de opinión general, no son preguntas de conocimientos como ustedes ya lo hicieron, ósea (sic) “No son preguntas puntuales de conocimientos ya no estamos en la facultad de hacerlo porque ya lo hicieron, nosotros estuvimos debatiendo el tema como (sic) se va hacer para dar el puntaje de diez (10) puntos (sic) que corresponde a los candidatos y vamos hacer la votación, una votación general, cada concejal, y el que tenga la mayoría de votos tendrá diez (10) puntos y los demás que no tengan la mayoría de votos tendrán un (1) punto por la asistencia de acuerdo a lo que habíamos hablado acá”.*

Para lo cual se inició con el siguiente cronograma para continuar con el proceso de elección del personero municipal periodo constitucional 2020 – 2024, a partir del día 3 de enero de 2020, así:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE COLON
NIT: 900582200-8



ACTIVIDAD	FECHA
Entrevista	06 de enero de 2020
Resultados de entrevista	07 de enero de 2020
Reclamaciones y respuesta a reclamaciones	09 de enero de 2020
Publicación del acto administrativo de elegibles	09 de enero de 2020

Al vigésimo noveno.

Es cierto el proceso de entrevista se inició en el orden que manifiesta la demandante; así:

1. James Adriano Muñoz Chicaiza
2. Karen Patricia Realpe Medina
3. Angie Catherine Ordoñez Arcos
4. Ivan Esteban Realpe Zambrano

Al hecho trigésimo.

Esas fueron las cinco preguntas su señoría, como lo manifiesta la demandante, que se realizaron a cada aspirante, a quienes se le dio un espacio de tres (3) minutos para la respuesta.

Al trigésimo primero.

Es cierto, la votación quedo tal como lo manifiesta la demandante, así: “para el Doctor: James Adriano Muñoz Chicaiza, un total de cinco (5) votos, y para la Doctora Karen Patricia Realpe, un total de cuatro (4) votos, de acuerdo a lo propuesto inicialmente se da una calificación de diez (10) puntos al Doctor: James Adriano Muñoz, por haber obtenido la mayor votación del honorable concejo, y a los demás participantes por asistencia a la entrevista se les da una calificación de un(1) punto, a quienes no asistieron a la entrevista se los califica con la puntuación de Cero (0) puntos”.

Al trigésimo segundo.

Es cierto su señoría, el honorable concejo municipal de Colon Génova Nariño, da a conocer el resultado definitivo de las pruebas de conocimiento, competencias comportamentales, análisis de antecedentes y entrevista, consignada tal, publicada, como lo muestra la demandante, donde el ganador es el del Doctor: JAMES ADRIANO MUÑOZ CHICAIZA, con un puntaje total de 75.20. resultado que se dio una vez surtido el proceso en el cual se consideraron los criterios establecidos desde el inicio del concurso, con la firma del convenio entre el concejo municipal de colon Génova y la ESAP, así::: consideración 19 ...“Que la elección del personero basado en el concurso de méritos se adelantará por la ESAP teniendo en cuenta criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del cargo y comprenderá la aplicación de pruebas de conocimientos con un porcentaje de (60%), la prueba escrita de competencias con un porcentaje (15%) y la valoración de antecedentes con un porcentaje



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE COLON
NIT: 900582200-8



(15%). El 10% restante es el correspondiente a la prueba de entrevista que deberá realizar el Concejo Municipal en el año 2020 en el término legal.

De igual manera, es preciso manifestar que los puntajes tan cercanos de los tres primeros que encabezan el listado definitivo, llaman la atención pues cualquiera de ellos tenía la garantía para ocupar el cargo de personero municipal

Al hecho trigésimo tercero.

Es cierto, que la Doctora: ANGIE CATHERINE ORDOÑEZ ARCOS, eleva una solicitud para que se le asigne la calificación ponderada, solicitud que se presenta ya agotado el proceso de la entrevista, el día nueve (9) de enero de 2020, solicitud a la cual se le dio atenta respuesta en mismo día nueve, enviándole la respuesta a su correo electrónico, el cual reposa en el archivo del concejo.

Al trigésimo cuarto.

En todo caso, no sobra anotar que hasta que el participante no supera todas las etapas del concurso y deba ser nombrado en el empleo en atención a la lista de elegibles, no existe en su favor un derecho propiamente consolidado, por lo tanto no es cierto su señoría que se hayan violado los principios de igualdad, debido proceso y transparencia, siendo que se informó a los aspirantes a personero municipal para el municipio de Colon Génova, como iban a ser las reglas para la entrevista, donde se evaluó las necesidades del servicio, el perfil del cargo a proveer y el conocimiento que cada uno tenía del municipio donde iba a ejercer sus funciones.

Así mismo según consta en el archivo del concejo se envió el cronograma para la realización de la entrevista, por parte del secretario a cada uno de los correos suministrados por los aspirantes al cargo de personero.

Al trigésimo quinto.

Es cierto, su señoría teniendo en cuenta la entrevista, al hacer parte del conjunto de etapas que integran los procesos de selección, deben interpretarse como una de las tantas herramientas a partir de las cuales el Estado cumple con el deber que le asiste de garantizar el acceso al trabajo y, particularmente, a cargos públicos. En todo caso, no sobra anotar que hasta que el participante no supera todas las etapas del concurso y deba ser nombrado en el empleo en atención a la lista de elegibles, no existe en su favor un derecho propiamente consolidado. **En tales circunstancias, solo es factible identificar una mera expectativa que impide predicar la transgresión de los derechos anotados.**

Al trigésimo sexto.

Al respecto, ciertamente su señoría, cuando hay calificaciones tan cercanas de los participantes, cualquier tipo de prueba, no solo la entrevista, puede ser clasificatorio



para los aspirantes, de ahí que la entrevista se consumó a quienes superaron con éxitos el anterior proceso, donde se les realizó cinco preguntas las mismas para cada entrevistado, y se pondero dentro del margen otorgado por la ley.

Al trigésimo séptimo.

Es cierto su señoría, el 10 de enero de 2020, el Concejo Municipal de Colon Genova Nariño, se reúne y en uso de sus facultades legales realiza el nombramiento del personero municipal como consta en el Acta No. 03 de enero 2020

Al trigésimo octavo.

Por haber obtenido la mayor votación, el honorable concejo del municipio de Colón Génova Nariño, procede a nombrar para el cargo de personero municipal al doctor: James Adriano Muñoz Chicaiza, se le nombro como personero según Acta No. 03 de enero de 2020.

Al trigésimo noveno.

Es cierto. El nombramiento del señor personero se realizó mediante Resolución No. 008 de enero 10 de 2020.

Al cuadragésimo.

Al ser la elección del personero un tema de importancia y de impacto para nuestra corporación se tiene que los concejales exponen sus argumentos en proposiciones y varios, de acuerdo a los criterios personales.

Al cuadragésimo primero.

Es cierto su señoría manifesté los siguiente en el Acta No. 003.. *Dejo constancia de que, si hay alguna ley que ampare que nosotros podemos mirar, pues, estaría de acuerdo a una recalificación a los tres, porque ya el otro ya está pero si hay una ley que nos ampare, porque si no la hay, no se haría...*De igual manera su señoría se dio cumplimiento al cronograma definido con anterioridad por la ESAP, y nosotros como corporación para la presente vigencia lo acatamos, realizando la entrevista la cual tenía un carácter clasificatorio, y un peso dentro del concurso de 10 puntos.

Al cuadragésimo segundo.

Me atengo su señoría a demostrado a lo largo del proceso, será la manifestación a través de este proceso del honorable concejal JESUS ABRAHAM BOTINA, quien ratifique lo mencionado.

Al cuadragésimo tercero.

Por ser una manifestación realizada por el honorable concejal JESUS ABRAHAM BRAVO BOTINA, me atengo su señoría a lo que se logre ratificar o probar a lo largo del proceso



Al cuadragésimo cuarto.

Me atengo su señoría a demostrado a lo largo del proceso, será la manifestación a través de este proceso del honorable concejal JESUS ABRAHAM BOTINA, quien ratifique lo mencionado.

Al cuadragésimo quinto.

Siendo que fueron expresiones una vez se terminó la sesión; actuación que deberá ser probada a lo largo del proceso por la parte demandada.

De mi parte le manifesté a todos los miembros del honorable concejo que todos los compañeros merecen respeto, y acá dice cosas y uno ya saben que lo que dicen no es cierto, de esto se acogen para hacer tanto chisme.

Al cuadragésimo sexto.

Es cierto, acontecimiento que se encuentra registrado en los documentos de archivo del concejo municipal de Colon Génova Nariño.

Competencia para la elección de Personero.

La Constitución Política en su artículo 313 asigna a los Concejos Municipales la atribución para la elección del Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.

Es así como la Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, desarrolla el tema de la elección de los personeros en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

***ARTÍCULO 170. Elección.** Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación (expresión tachada declarada inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C-105/2013), de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año. (...)*”

De acuerdo con la norma que se ha dejado indicada, el Concejo Municipal es quien tiene la competencia para elegir, mediante concurso de méritos, al Personero del respectivo Municipio; por ello, el Concejo Municipal es el llamado para adelantar el concurso con tal fin, que de acuerdo con la sentencia C-105 de 2013, podrá contar con



el apoyo técnico y organizacional de entidades e instituciones especializadas en la estructura, organización y realización de concursos de méritos, como se expone a continuación.

Parámetros para adelantar el concurso para elección de Personero.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-105 del 6 de marzo de 2013, Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez, estudió la constitucionalidad de la anterior norma, declarado la exequibilidad de la expresión “previo concurso de méritos” contenida en el Inciso 1 del Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y la inexecutable de la expresión “que realizará la Procuraduría General de la Nación” contenida en el Inciso 1 y así como los incisos 2, 4 y 5 del Artículo 35 de la citada ley. Con respecto a los criterios con los cuales el proceso de selección debe desarrollarse para que se ajuste a la Constitución, la mencionada sentencia expresó lo siguiente:

La garantía de imparcialidad e independencia en los concursos públicos de mérito

De los antecedentes legislativos y de lo expresado por algunos de los intervinientes en este proceso puede colegirse que la decisión de atribuir la realización de los concursos para la elección de los personeros municipales y distritales a la Procuraduría General de la Nación tenía el propósito de asegurar la independencia y la transparencia en dicho trámite. Sin embargo, la medida que la Corte encuentra contraria a la Constitución no era indispensable para la obtención del aludido propósito.

Así, observa la Corte que, como el diseño y la realización del concurso previsto en la ley debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, los cuales aseguran el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso, los objetivos de transparencia e independencia que pretendían garantizarse con la atribución de competencias a la Procuraduría, se pueden obtener sin sacrificar la competencia de los concejos.

De este modo, los concursos previstos en la ley deben conformarse como procedimientos abiertos en los que cualquier persona que cumpla los requisitos de ley tenga la posibilidad efectiva de participar y en los que los concejos no tengan la facultad, ni directa, ni indirecta, de definir previamente un repertorio cerrado de candidatos. Es decir, debe existir una convocatoria pública que permita conocer de la existencia del proceso de selección, así como las condiciones para el acceso al mismo. De igual modo, tanto los exámenes de oposición como la valoración del mérito deben tener por objeto directo la identificación de los candidatos que se ajustan al perfil específico del personero. Esto significa, por un lado, que los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional deben tener una relación



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE COLON
NIT: 900582200-8



directa y estrecha con las actividades y funciones a ser desplegadas por los servidores públicos y, por otro, que la fase de oposición debe responder a criterios objetivos que permitan determinar con un alto nivel de certeza las habilidades y destrezas de los participantes. Por lo demás, la oposición y el mérito deben tener el mayor peso relativo dentro del concurso, de modo que la valoración subjetiva a través de mecanismos como las entrevistas, constituya tan solo un factor accesorio y secundario de la selección. Finalmente, el diseño del procedimiento debe asegurar su publicidad, así como que las decisiones adoptadas dentro del mismo puedan ser controvertidas, debatidas y solventadas en el marco del procedimiento, independientemente de la vía judicial. En otras palabras, estas “reglas del juego”, en tanto aseguran la transparencia del proceso de selección, tornan innecesaria la medida legislativa que restringe la facultad de los concejos. Tratándose entonces de un procedimiento reglado, tanto la imparcialidad del órgano que efectúa la designación, con la independencia del personero elegido, pueden ser garantizadas sin menoscabo de la autonomía de las entidades territoriales y sin menoscabo de las competencias de los concejos.

Adicionalmente, como según el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 los personeros son elegidos “para períodos institucionales de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional”, resulta forzoso concluir que el concurso debe efectuarse antes de que inicie el período constitucional de los concejos, dado que por su complejidad no podrían ser concluidos seria y responsablemente en tan solo diez (10) días. Este hecho promueve la independencia de los órganos en la conducción del procedimiento.

No escapa a la Corte que los concejos pueden enfrentar limitaciones de diversa índole para llevar a cabo la tarea encomendada por el legislador. En efecto, el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida en que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y, por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes.

De Usted,

Atentamente,

SALVADOR GALLARDO MUÑOZ
C.C. No. 5.230-610 exp. Colón Génova N.
Presiente Concejo Colon Génova N.